

biendo conseguido las que los tienen ponerse en cabeza de la exportación, surgiendo con ello un nuevo desequilibrio entre la exportación previamente enfiada y el importante volumen que se exporta sin este requisito.

A los medianos y pequeños exportadores, que juntos suponen una cifra muy significativa de la exportación, no les es posible disponer de medios financieros y técnicos para el montaje de estas instalaciones; por ello ha parecido conveniente que se monten Centros de Preenfriamiento para esta fruta de verano en los lugares más idóneos, según el cuidadoso estudio llevado a cabo al efecto. Estos Centros deben estar abiertos a todos los exportadores sin excepción, y habilitados para practicar en ellos el servicio público de las inspecciones oficiales en origen y, en su caso, despacho de Aduanas.

En cuanto a la uva de Almería se precisa también para el adecuado desarrollo de su exportación, tanto la climatización de la misma y, en su caso, según el mercado de destino, la adecuada fumigación, así como la aplicación de las nuevas técnicas de conservación de fruta en cámaras de gas, a fin de adecuar el ritmo de la exportación a la cotización del mercado, o extender su período de comercialización a épocas de muy poca uva en los mercados de venta.

También en el caso de la uva de Almería sólo las grandes firmas exportadoras han podido disponer de estos elementos técnicos, quedando el resto de medianos y pequeños exportadores sin la posibilidad de utilizar estos nuevos instrumentos, en detrimento de nuestra exportación en general, tanto en valor como en posibilidad de expansionar el mercado, lo que indirectamente redundará negativamente en nuestra producción agrícola.

La Ley número 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, determina en su artículo 4.º, apartado 3, el procedimiento a seguir antes de emprender el Estado nuevas actividades económicas.

De conformidad con dicho texto y no obstante el carácter de Servicio Público que deben tener estas instalaciones, en virtud del Acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, de 10 de abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para la construcción y explotación de dos instalaciones de preenfriamiento para la fruta fresca de hueso de verano, y un centro de climatización, adecuación y conservación para la uva de Almería, destinados a la exportación.

2.º Se determinan como localizaciones necesarias las siguientes:

Una instalación de preenfriamiento en Alguazas (Murcia) y otra en Sagunto o Puzol (Valencia), ambas dentro de un hinterland de 500 metros de la estación de ferrocarril.

Un centro de climatización, adecuación y conservación de uva en Almería, dentro de una distancia máxima de 500 metros de los muelles de carga.

3.º Uno.—Las instalaciones a que se refiere el presente concurso deberán tener enlace directo con la red ferroviaria, disponiendo de suficientes vías de maniobras. Asimismo deberán contar con accesos por carretera.

Dos.—Los Centros de Preenfriamiento tendrán un mínimo de capacidad de 200 toneladas día de la estación de Alguazas y 150 el de la de Sagunto, con carga automática directa sobre ferrocarril.

Tres.—No se determina mínimo de capacidad para el centro de climatización y conservación para la uva de Almería, que será fijado en su día por el Ministerio de Comercio, y de acuerdo con las peticiones que al respecto hagan los interesados a través del Sindicato de Frutos y el informe técnico de los servicios competentes de la Administración. Sin embargo, en el proyecto para la instalación de Almería se tomará como base de capacidad de tratamientos y almacenaje un mínimo de 1.000 toneladas/día.

4.º Estas instalaciones se utilizarán como centros oficiales de inspección para la exportación, teniendo en este aspecto el carácter de servicio público, por lo que en ellas se dispondrá de oficinas y laboratorios para el servicio de inspección del SOIVRE, debiendo preverse, asimismo, las necesidades al respecto del Servicio Fitosanitario y de Aduanas, en su caso.

La utilización de estas instalaciones deberá estar siempre abierta a todos los exportadores, por lo que también bajo este aspecto tendrán el carácter de servicio público.

Las tarifas de utilización serán las que se obtengan teniendo en cuenta el coste de explotación, la amortización y un beneficio industrial no superior al 10 por 100. Estas tarifas serán autorizadas por el Subsecretario de Comercio el 1 de octubre de cada año y no podrán ser revisadas durante su período de vigencia.

5.º En el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la iniciativa privada podrá dirigirse al Ministerio de Comercio, Subsecretaría de Comercio, ofreciendo asumir la construcción y explotación de una o varias de dichas instalaciones.

6.º Las personas, entidades o empresas interesadas presentarán, con su oferta, una detallada memoria descriptiva, técnica y económica, con expresión de las principales características de

la maquinaria, capacidad máxima de tratamiento, sistema técnico de la estación proyectada, programa de tratamiento frigorífico a las distintas variedades de fruta a tratar y sistema económico de explotación.

7.º El plazo de construcción y puesta en servicio, a partir del momento de la adjudicación, no ha de ser superior a un año para las instalaciones de preenfriamiento y de dos años para el centro de climatización, adecuación y conservación de uva de Almería.

8.º En el plazo de siete días, a partir de la adjudicación o adjudicaciones del presente Concurso, las personas o entidades beneficiarias presentarán a la Subsecretaría de Comercio una garantía bancaria del 15 por 100 del valor del proyecto, para el cumplimiento de los plazos de puesta en servicio, así como la adecuada construcción, de acuerdo con los planos y condiciones técnicas que al efecto se hayan aprobado.

Previa inspección por el SOIVRE de la adecuada puesta en funcionamiento, tanto en plazo como en condiciones técnicas, la Subsecretaría de Comercio devolverá las referidas garantías a los interesados.

9.º La Administración podrá autorizar otros centros similares de preenfriamiento o climatización en los mismos o próximos puntos señalados, caso de que la entidad adjudicataria no cumpla después de la puesta en funcionamiento las condiciones de este Concurso o no amplie sus instalaciones, cuando las necesidades de la exportación así la exijan por incremento de la misma.

10. Los tratamientos frigoríficos a que se someta la fruta de exportación estarán sometidos a la aprobación e inspección del SOIVRE; cuando el fruto se destine al interior lo hará al organismo competente.

11. Transcurridas las campañas de exportación, cuya duración establecerá la Dirección General de Comercio Exterior, y que siempre tendrán carácter preferente, la entidad propietaria podrá dedicar estas instalaciones a otros usos, siempre que ello no impida su aplicación a la exportación cuando ello sea preciso ni por estar la instalación ocupada o comprometida, ni por haberse utilizado para otras mercancías que dejen olores extraños.

12. Transcurrido el período señalado en el punto quinto, la Subsecretaría de Comercio resolverá en el plazo máximo de treinta días, adjudicando el Concurso a la oferta que considere más ventajosa, teniendo en cuenta para ello el plazo de amortización más largo, el menor porcentaje de beneficios, la mayor rapidez en la construcción y las mejores condiciones técnicas de la misma.

13. El Concurso podrá ser declarado desierto tanto por no haberse presentado ninguna solicitud, como por estimarse que las que se hubieran presentado no reúnen las condiciones mínimas establecidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1964.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 14 de septiembre de 1964 por la que se concede el régimen de admisión temporal para la importación de cloruro de polivinilo sobre entramado de algodón para su transformación en forros para calzado de niños y posterior exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Calzados Ulises, S. L.», con domicilio en Elda (Alicante), General Monasterio, 15, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de cloruro de polivinilo sobre entramado de algodón, imitación badana, en rollos, para forrar calzado, de diferentes colores, en ancho de un metro, para su transformación en zapatos de niños de las series 21 a 27, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1. Se concede a la entidad «Calzados Ulises, S. L.», con domicilio en Elda (Alicante), General Monasterio, número 15, el régimen de admisión temporal para la importación de cloruro de polivinilo sobre entramado de algodón, imitación badana, en rollos de un metro de ancho, para forrar calzado de niños de la serie 21 a 27, con destino a la exportación.

El saldo máximo será de 2.500 metros de cloruro de polivinilo de las características señaladas en el párrafo anterior.

2. Los países de origen y destino de la mercancía serán los pertenecientes a la O. C. D. E.

3. Las operaciones de importación y exportación se verificarán por la Aduana de Valencia.

4. La transformación industrial se realizará en los locales propiedad de la empresa solicitante, sitos en Elda (Alicante), General Monasterio, 15.

5. Las mermas máximas autorizadas serán del 2 por 100 y adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza.

6. La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo necesario para la aplicación y desarrollo de este régimen.

7. El plazo para realizar las importaciones será de cinco años para la importación, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

8. El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9. Las importaciones y exportaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente concesión.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se autoriza a «Industrias Abrasivas, S. A.», de Valencia, la convalidación de su concesión de régimen de reposición a la importación de carburo de silicio y corindón artificial, autorizada por Decreto 3025/1962, de 15 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Abrasivas, S. A.», solicitando la convalidación del régimen de reposición que le fue concedido por el Decreto núm. 3.025/62, de 15 de noviembre de 1962.

Resultando que el plazo para efectuar la referida convalidación establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 y ampliado por la Orden de este Departamento de 20 de septiembre del mismo año, ha expirado, por lo que el régimen de reposición concedido a la empresa solicitante ha caducado.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Abrasivas, S. A.», con domicilio en la Avda. de Onésimo Redondo, 125, Valencia, la importación con franquicia arancelaria de abrasivos (corindón artificial en grano y carburo de silicio en grano), como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de muelas, bloques, limas, y segmentos abrasivos para desfilbrar, desbastar, afilar, pulir, rectificar, cortar o tronzar, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien kilos exportados de muelas y artículos similares para desfilbrar, desbastar, etc., podrán importarse cien kilos de abrasivos.

Se consideran mermas el 20 por 100 de las materias primas importadas que no devengarán derecho arancelario. No existen subproductos aprovechables por lo que no adeudará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión hasta el 24 de noviembre de 1967, y con efectos a partir del 27 de marzo de 1963. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones anteriormente realizadas.

Todas las exportaciones realizadas desde el 27 de marzo de 1963, se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgada por la presente Orden ministerial.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán cometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante las certificaciones que se juzguen oportunas, que han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de octubre de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,794	59,974
1 Dólar canadiense	55,558	55,725
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra estrellina	166,418	166,918
1 Franco suizo	13,847	13,888
100 Francos belgas	120,473	120,835
1 Marco alemán	15,044	15,089
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florin holandés	16,590	16,639
1 Corona sueca	11,554	11,588
1 Corona danesa	8,632	8,657
1 Corona noruega	8,347	8,372
1 Marco finlandés	18,591	18,646
100 Chelines austriacos	231,535	232,231
100 Escudos portugués	207,465	208,089

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de septiembre de 1964 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Europa, S. A.»

Ilmos. Sres.: Iniciado expediente de revocación del título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo «A», número 65 de orden, «Viajes Europa, S. A.», domiciliada en Barcelona, avenida del Generalísimo Franco, 578 bis, y

Resultando que la Disposición Transitoria primera I del Reglamento para la aplicación del Decreto de 29 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), que regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes, obliga a las existentes en el momento de su promulgación a adaptarse a las prescripciones del mismo en el plazo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», vencido en 15 de marzo de 1964 y prorrogado hasta el 30 de junio de 1964, por Orden ministerial de 10 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo).